

## RESOLUCION 19 DE 2007

(noviembre 21)

Diario Oficial No. 46.821 de 23 de noviembre de 2007

Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

*Por la cual se modifican las Resoluciones números 5 de 2003 y 9 de 2006, y se adoptan otras determinaciones.*

La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 6° de la Ley 16 de 1990,

RESUELVE:

Artículo 1°. El literal a) del artículo 2° de la Resolución número 9 de 2006, quedará así:

*“a) La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más seis puntos porcentuales (6%) para los créditos a pequeños productores y comunidades negras; DTF efectiva anual más cuatro puntos porcentuales (4%) para créditos a las mujeres rurales de bajos ingresos y DTF más dos puntos porcentuales (2%) adicionales para programas dirigidos a población desplazada o reinsertada y programas de desarrollo alternativo”.*

Artículo 2°. El literal a) del artículo 3° de la Resolución número 9 de 2006, quedará así:

*“a) La tasa de interés anual podrá acordarse entre el intermediario financiero y el beneficiario del crédito, sin exceder el valor de la tasa DTF efectiva anual más diez puntos porcentuales (10%)”.*

Artículo 3°. El artículo 4° de la Resolución número 05 del 6 de febrero de 2003 quedará así:

*“Artículo 4°. Los créditos que se otorguen en desarrollo de Programas Especiales de Fomento y Desarrollo Agropecuario podrán tener tasas de redescuento inferiores en hasta medio (0.5) punto porcentual anual y la tasa máxima de colocación será la tasa DTF efectiva anual más siete puntos porcentuales (7%). Para créditos concedidos a colectivos de pequeños productores, o integradores que beneficien exclusivamente a pequeños productores, la tasa de redescuento será la definida para pequeños productores, y la tasa de colocación será la tasa DTF efectiva anual más cuatro puntos porcentuales (4%)”.*

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir del primero (1°) de enero de dos mil ocho (2008), previa su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las tasas de interés previstas en esta resolución regirán hasta tanto la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario resuelva lo contrario.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de noviembre de 2007.

El Presidente,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

El Secretario,

*José Manuel Gómez Sarmiento.*